



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DEFINITIVA

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Del Segundo Partido Judicial del Estado

Calvillo, Aguascalientes, a catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **0122/2018** relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuam, que promueve \*\*\*\*\*, siendo su estado el de dictar resolución se emite la misma bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S

**I.-** Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias al actualizarse la hipótesis a que se refiere el artículo 142 Fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles, pues en la especie se promueven diligencias de jurisdicción voluntaria respecto de un bien inmueble ubicado dentro del Segundo Partido Judicial del Estado de Aguascalientes, ya que el precepto legal antes invocado establece la competencia en tratándose de actos de jurisdicción voluntaria respecto de la ubicación del bien inmueble de que se trata.

Además de la territorialidad este juzgador resulta competente por razón de cuantía, materia y grado a la luz de los artículos 2º, 35 y 38 todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**II.-** \*\*\*\*\* promovió diligencias de jurisdicción voluntaria (Información Ad-perpetuam), a efecto de que este juzgador declare que se ha convertido en propietario de un inmueble siendo:

PREDIO URBANO UBICADO EN \*\*\*\*\* , MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES; CON UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS (\*\*\*\*\* METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 41.85 METROS, COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL SUR 41.30 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL ORIENTE 26.25 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL PONIENTE 28.40 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*.

El artículo 2896 del Código Civil, establece que quien haya poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas

para prescribirlos, y no tenga título de propiedad o teniéndolo no sea inscribible por ser defectuoso, sino está en el caso de deducir la acción que le concede el artículo 1168 del mismo ordenamiento legal, por no estar inscrita en el Registro Público de la Propiedad los bienes a favor de persona alguna, podrá demostrar ante el juez competente que ha tenido ésa posesión, rindiendo la información respectiva en los términos que establece el Código Procesal Civil.

En el caso que nos ocupa \*\*\*\*\*, exhibió el certificado de no inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad, respecto del inmueble ubicado en Calvillo, Ags., con las medidas y colindancias que en el mismo se establecen.- El presente documento merece valor probatorio pleno al tenor de lo estipulado por los artículos 281 y 341 del Código Procesal Civil, al haber sido extendido por una dependencia de gobierno, y con el mismo se demuestra de manera indudable que el bien que nos ocupa no se encuentra registrado a nombre de persona alguna.

Así mismo se procedió en términos de lo establecido por los artículos 879 y 880 del Código Procesal Civil, por que se ordenó la citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes.- E igualmente se ordenó la publicación de los edictos tanto en el periódico oficial como en un diario de circulación del Estado, convocándose a personas con derecho a oponerse, sin que se presentase persona alguna a oponerse a tales diligencias.

Se ofertó la testimonial a cargo de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, siendo que la primera dijo conocer a la promovente, la conozco porque somos vecinas, nosotros al llegar aquí llegamos al \*\*\*\*\*, que la conozco desde que llegué a \*\*\*\*\* como desde mil novecientos ochenta, ochenta y uno, por ahí, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* tiene algún predio de su propiedad si, uno que está en \*\*\*\*\*, está sobre un camino y es como de \*\*\*\*\* metros cuadrados, esto lo sé porque hemos ido ahí, que en relación a cómo adquirió este predio la señora \*\*\*\*\* sé que lo compró, a un señor que se llama \*\*\*\*\*, como en mil novecientos noventa y uno, noventa y dos más o menos, sin recordar el mes y día, sé porque vi los papeles, eran como minutas, que en relación a por qué conoce o dice



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

que conoce ese predio porque hemos ido ahí cuando íbamos a hacer tatematos cuando se asan elotes como en esta temporada, ahí llegamos a ir unas dos o tres veces, es de la señora \*\*\*\*\* porque sé que ella lo compró, ahí en ese predio no tiene nada, que en relación a las medidas y los colindantes de ese predio los colindantes no sé porque no soy \*\*\*\*\* , pero sí sé que mide \*\*\*\*\* metros, yo nada más pregunté por un lado porque lo vi ancho, me parece que está irregular, el terreno no está cuadrado, además de que hace mucho que no vamos, sé que la señora \*\*\*\*\* sigue utilizando y teniendo ese predio porque me platicaron que fueron a pasear ahorita en este tiempo que vino su hija del norte que allá se iban a pasar las tardes, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido algún problema con la posesión de ese terreno no, lo digo porque se platican las cosas y nunca ha hecho ningún comentario. Por su parte el segundo \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, la conozco porque es hija de unos amigos, que la conozco desde que nació, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* tiene algún predio de su propiedad si tiene un predio, tiene un predio en \*\*\*\*\* de más o menos \*\*\*\*\* metros por ahí aproximadamente, que sus medidas y colindancias, colinda con una propiedad que tengo yo por un lado y por otro lado será con \*\*\*\*\* o algo así, los demás colindantes como hay nuevos no podría describirle sus nombres bien, yo nada más miro la finca de mi propiedad, como colinda, sé que es de esta señora, ella es la dueña porque compró, le compró a \*\*\*\*\* será del noventa, noventa y uno, exactamente no recuerdo porque hasta que empecé a mirar que se andaba en el predio y por eso supe que había comprado, ella lo utiliza porque a veces siembran, lo sé porque yo lo miro, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido algún problema con la posesión de la propiedad que sepa yo ninguno, lo sé porque yo no he visto ningún movimiento de algo, de malos entendidos o algo, yo no he visto ninguno. Por su parte el tercero \*\*\*\*\* dijo conocer a la promovente, la conozco porque ella pertenece al \*\*\*\*\* , conozco a la mamá, que la mamá es de ahí \*\*\*\*\* , que la conozco a la promovente desde hace poco que empecé a conocerla, que en relación a

si la señora \*\*\*\*\* tiene algún predio de su propiedad ahí en el \*\*\*\*\* , tiene un predio de \*\*\*\*\* metros, lo sé porque yo conocí a los bisabuelos de ella, sé que es de ella, porque ella compró, le compró a un hombre que se llamaba \*\*\*\*\* , en mil novecientos noventa y uno, de esto sé porque ya ve que en este mundo todo se sabe, como somos vecinos del mismo rancho por eso se va sabiendo, entre pláticas que saca uno, entre los mismos vecinos de las comunidades, que en relación a las medidas y colindancias de ese predio las colindancias, este \*\*\*\*\* es vecino de ellos, es colindante de ese terreno, de los otros no sabría decirle, de las medidas si sería difícil, lo que sé porque ahí paso todos los días, y es un terreno que lo utiliza como siembra, que en relación a si la señora \*\*\*\*\* ha tenido algún problema con la posesión de ese terreno no, que yo sepa no, nada de problemas, nada de eso, lo sé porque ya ve que todo se sabe, en la misma comunidad se sabe todo de quién tiene problemas y quién no y esta mujer nunca ha tenido problemas de eso, la señora \*\*\*\*\* es la dueña de esa parte que acabamos de mencionar porque ella compró;

**TESTIMONIOS** merecen valor probatorio pleno en términos de lo que establece el artículo 349 del Código Procesal Civil, por que no dejan dudas ni reticencias en el ánimo de este juzgador, y refieren hechos que conocen por si mismos y no por inducciones o referencias, satisfaciéndose de esta manera lo dispuesto en los artículos 1163 y 1168 del Código Civil del Estado para tener por acreditado que la parte promovente no ha sido molestado por persona alguna y que desde hace mucho tiempo ostenta la posesión de manera pública, pacífica, continua, a título de dueño y de buena fe del inmueble que pretende prescribir.

Asimismo esta acreditado con la información testimonial ofrecida y desahogada en autos el supuesto a que se refiere el artículo 829 del Código Civil de lo relativo a la causa generadora de la posesión, esto es el título traslativo de dominio que la da a la poseedora el carácter de propietaria al tenerlo en posesión por mas de 13 años a título de dueño.

En mérito de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 879 y 883 del Código de Procedimientos Civiles, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

\*\*\*\*\* se ha convertido en propietario en virtud de la prescripción, del inmueble:

PREDIO URBANO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE EL \*\*\*\*\* , MUNICIPIO DE CALVILLO, AGUASCALIENTES; CON UNA SUPERFICIE DE \*\*\*\*\* METROS CUADRADOS (\*\*\*\*\* METROS CUADRADOS) CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 41.85 METROS, COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL SUR 41.30 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL ORIENTE 26.25 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*; AL PONIENTE 28.40 METROS COLINDANDO CON \*\*\*\*\*.

III.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 813, 817, 1163, 1164, 1168 y 2896 del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 879, 880, 881, 882 y 883 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse:

PRIMERO.- El suscrito Juez es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Procedió la presente vía y en ella la promovente de las presentes diligencias \*\*\*\*\* acreditó los extremos de la Información Ad-perpetuam.

TERCERO.- Se declara que \*\*\*\*\* se ha convertido en propietario del bien inmueble descrito en la presente sentencia.

CUARTO.- Se ordena protocolizar las diligencias en la notaría que designe la promovente debiendo al efecto la parte promovente acreditar ante esta autoridad que ha realizado el pago del impuesto de

la renta correspondiente a la adquisición por prescripción del bien inmueble afecta a estas diligencias.

QUINTO.- Por otra parte y tomando en consideración que se ha declarado la procedencia de la información ad perpetuam de prescripción positiva a favor de \*\*\*\*\* lo que representa un ingreso por la adquisición de bienes en términos del artículo 130 fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ello la parte promovente está obligado al pago del impuesto correspondiente por la adquisición del bien afecto a estas diligencias por lo tanto debe de justificar ante esta autoridad que en su momento ha realizado el pago respectivo.

SEXTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

SEPTIMO.- Notifíquese Personalmente.

ASI, DEFINITIVAMENTE LO RESOLVIO Y FIRMA el Ciudadano Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos licenciada ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publicó la presente resolución en lista de fecha quince de diciembre del año dos mil veintiuno.- CONSTE.

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0122/2018** dictada en fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **seis** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-